



## FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

### **NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20195000022679**

El Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

#### **HACE SABER:**

Que dentro del Expediente número 201650012509900769E, se profirió el oficio número 20195000008731 del 30 de enero de 2019, el cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora OXIRIS PATRICIA LEGUIA ARREDONDO, ya que según la visita realizada por la empresa de mensajería a la Carrera 49 B Nro. 171 - 16, la peticionaria se niega a recibir correspondencia, razón por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

*"Bogotá D.C.*

*Señora*

*OXIRIS PATRICIA LEGUIA ARREDONDO*

*oxiris24@hotmail.com*

*Carrera 49B Nro. 171 - 16*

*Bogotá D.C.*

*Asunto: Acuse de recibo Radicados Orfeo 20192200006152 y SDQS 178572019*

*Expediente Nro. 201650012509900769E*

*Respetada señora Oxiris Patricia:*

*De manera atenta acuso recibo del radicado Orfeo No. 20192200006152 y SDQS 178572019, en donde emite una serie de consideraciones con ocasión de la respuesta en la que se indica, que de conformidad con los lineamientos de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el correo institucional o personal de los servidores públicos, no es un canal oficial para recepción de este tipo de solicitudes, pues para tal efecto se cuenta con el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones.*

*En ese orden, me permito recordar que dada nuestra condición de organismo de control preventivo, la ley no nos asigna competencia para decidir o modificar las determinaciones contenidas en las decisiones de la Administración Distrital.*

*Asimismo y en torno al tema que nos pone en conocimiento, debemos anotar que apuntando a los principios de eficiencia, celeridad y economía, las entidades han dispuesto canales específicos para la atención de la ciudadanía, en aras de realizar en forma más oportuna el traslado correspondiente, para que sea la autoridad competente quien emita la respectiva respuesta.*

*De esta forma, se han establecidos aplicativos como el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, o de correos electrónicos específicos para la recepción y tramite de las peticiones ciudadanas, lo cual ha generado mayor trazabilidad, organización y control, pues dentro de los mismos puede verificarse su trámite y respuesta definitiva.*

*De contera debe recordarse que los correos institucionales de los funcionarios o contratistas, se han implementado para que los mismos tengan una herramienta de*



## FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

*comunicación en el desempeño de sus labores cotidianas, y NO para el recibo de las peticiones ciudadanas, pues como se expuso anteriormente, se tienen canales específicos para tal efecto.*

*Finalmente, resulta adecuado recordar, que si bien existe jurisprudencia que establece las obligaciones ante la radicación de una petición, imponiendo no solo un trámite expedito, una respuesta clara, congruente, oportuna, precisa y de fondo, así como consecuencias disciplinarias ante su desconocimiento, también es cierto que el máximo Tribunal Constitucional Colombiano, ha sido claro en señalar la inexistencia de derechos absolutos, así como la obligatoriedad en el cumplimiento de diferentes deberes para el ejercicio de las garantías y derechos constitucionales:*

*(...) "Parece evidente que en un Estado de Derecho y más aún, en un Estado Social de Derecho, no puede haber derechos absolutos; el absolutismo, así se predique de un derecho, es la negación de la juridicidad, y, si se trata de un derecho subjetivo, tratarlo como absoluto es convertirlo en un antiderecho, pues ese sólo concepto implica la posibilidad antijurídica del atropello a los derechos de los otros y a los de la misma sociedad." (...) Sentencia T-512 de 1992.*

*(...) "los derechos fundamentales, no obstante su consagración constitucional y su importancia, no son absolutos y, por tanto, necesariamente deben armonizarse entre sí con los demás bienes y valores protegidos por la Carta, pues, de lo contrario, ausente esa indispensable relativización, la convivencia social y la vida institucional no serían posibles" (...) Sentencia C-578 de 1995.*

*(...) "De conformidad con la reiterada jurisprudencia de esta Corporación, en nuestro ordenamiento no existen derechos absolutos La regulación legislativa de los derechos y garantías representa inevitablemente una delimitación de sus ámbitos y sus alcances, la cual debe enmarcarse dentro de la Constitución. (...) Sentencia C-916 de 2002.*

*De contera, la misma jurisprudencia ha sido enfática en señalar la relación correlativa entre los derechos y los deberes de los ciudadanos, pues no puede contemplarse que los derechos son ilimitados y por tanto pensar que no se puede exigir de los mismos cierta razonabilidad y proporcionalidad. Por consiguiente, el derecho de petición no se escapa a diversas exigencias que permiten que su ejercicio no sea absoluto, y en esa medida, se encuentra rodeado de diferentes postulados que lo guían bajo los mandatos de optimización en comento.*

*Resulta evidente entonces, que todo derecho fundamental tiene un componente de razonabilidad, lo que implica que su ejercicio debe hacerse en forma sensata para que no trascienda al plano del abuso del derecho; razón por la cual, se le solicita tener en cuenta las consideraciones expuestas, ya que los elementos fácticos y probatorios que arroja el expediente del asunto, denotan la repetición de comunicaciones ciudadanas que se dirigen al mismo fin y que han implicado un mayor desgaste administrativo.*

*No obstante lo anterior y en concordancia con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le informa que se estructurara traslado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá Te Escucha, a la Secretaría Distrital de Gobierno para que se remita la petición a la Alcaldía Local de Suba, en aras que brinden respuesta a su petición encaminada a solicitar la demolición dentro del expediente 170 de 2012.*



## FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

*Finalmente se le comunica que la Veeduría Distrital continuará haciendo el seguimiento que corresponde, en el marco de los procedimientos y normas aplicables.*

*Cordialmente,*

**JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA**

*Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos"*

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy 13 FEB. 2019, y se desfija el 19 FEB. 2019, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

**JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA**

**Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos**

Elaboró: Alvaro David Tovar Rodríguez Profesional Especializado